

**TABLAS - RESUMEN**  
**RESPUESTAS DE LOS PAÍSES AL CUESTIONARIO**

**ARGENTINA**

	Disposiciones generales o específicas de acceso a la información (1)	Otras normas o mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas (2 y 3)	Obligaciones y sanciones sobre entrega de información pública (4 y 6)	Recursos administrativos contra la denegación de información (5)
<p><b>ARGENTINA</b></p>	<p>-Artículo 41 &amp; 42 de la Constitución Nacional            -Artículo 43, inciso 3°, de la Carta Fundamental            -Ley N° 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Artículo 1° y 3°            -Ley N° 24.240, Artículo 4°            - Ley N° 25.326, Artículo 13 y 14            -Ley N° 25.152, Artículo 8°</p> <p>-Decreto N° 1172 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional. Entre las herramientas de participación se encuentra el reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, establecido por los artículos 3°, 4°</p> <p>-También existen ejemplos de disposiciones generales o específicas de acceso a la información en el ámbito Provincial y Municipal</p>	<p>-Decreto N° 1172/03 de Mejorar la Calidad de Democracia y sus Instituciones, entre las que se inscribe el Reglamento General de Acceso a la Información Pública aprobada en el artículo 4°</p> <p>-Misión de la SRIFD: fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil.</p> <p>-Artículos 1° y 2° del Decreto aprueban el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y publicación y difusión.</p> <p>-Reglamento General de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos: decretado por el artículo 5°</p> <p>- Elaboración Participativa de Normas: descrita en el artículo 3°</p>	<p>Decreto 1172/03, artículo 4° del ordenamiento jurídico interno en materia específica de acceso a la información pública.</p> <p>Artículos 10, 12 y 13 del RGAIP, normas destinadas a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información</p> <p>Artículo 15 del RGAIP regula sobre las responsabilidades de los sujetos obligados a brindar la información.</p> <p>El Código Penal de la Nación, artículo 259, regula el delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos.</p>	<p>El RGAIP Artículo 14, establece que si vencido el plazo de 10 días estipulados en el Reglamento “la demanda de información no se hubiera satisfecho (...)” queda expedita la Acción prevista en el artículo 18 de la Ley N° 19.549 y modificatorias.</p> <p>Vencido dicho plazo, el solicitante puede interponer una acción de amparo por mora de la Administración, que se encuentra prevista en el artículo 28 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos.</p> <p>Se trata de una acción judicial. Por otro lado, el solicitante también puede efectuar una denuncia por Incumplimiento del RGAIP ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia.</p> <p>La Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia es la encargada de resolver los hechos denunciados ante la Oficina de Anticorrupción. Se recomienda que las autoridades competentes adopten medidas de carácter particular o general que consideren adecuadas para garantizar el derecho de acceso a la información del denunciante y el óptimo funcionamiento del RGAIP.</p>

**CHILE**

	<b>Disposiciones generales o específicas de acceso a la información (1)</b>	<b>Otras normas o mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas (2 y 3)</b>	<b>Obligaciones y sanciones sobre entrega de información pública (4 y 6)</b>	<b>Recursos administrativos contra la denegación de información (5)</b>
<b>CHILE</b>	<p>-Artículo 8 de la Constitución, “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.”</p> <p>-Artículo 13 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE) contenida en el DFL N° 1 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>-Artículo 17 de la Ley N° 18.8880, señala que todo interesado tiene derecho a obtener copias de los actos administrativos y sus documentos.</p> <p>- Los Mecanismos generales regulados (Artículos 13 y 14 de la Ley N° 18.575) y desregulados (Artículo 19 N° 14 de la constitución) existen para hacer efectivo el cumplimiento del derecho a acceso a la información pública.</p>	<p>a. Regulación sobre transparencia: -Artículo 8 de la Constitución -La Ley N° 19.8880 -Artículo 48: lista de diferentes actos de la administración que deben ser publicados -Artículo 63 de la Ley N° 18.695 -Instrumento N° 0008: cumplimiento del principio de la transparencia</p> <p>b. Regulación sobre rendición de cuentas que aplica a: -Presidente de la Republica, artículo 24 de la constitución -Corte Suprema, artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales -Alcalde de Municipalidades, artículo 67 de la Ley N° 18.695 (Para más ejemplos ver el documento )  -El artículo 8 de la Constitución consagra el principio de probidad.</p>	<p>-Constitución de la República, artículo 8 y LOCBGAE, artículo 13: establecen que son públicos los actos administrativos de los órganos del Estado.</p> <p>-El ciudadano podrá reclamar en caso de negativa injustificada o ausencia de respuesta bajo el artículo 14 de la LOCBGAE.</p> <p>-Sanciones para el funcionario: LOCBGAE artículo 62 La Ley N° 18.834, artículo 119 y 121 La Ley N° 18.883, artículos 118-143 que corresponden a las municipalidades</p>	<p>a. Habeas Data, artículo 14 de LOCBGAE</p> <p>b. Recursos administrativos ordinarios: establecidos en artículos 59 y 60 de la LOCBGAE y artículo 59 que declara expresamente improcedente el recurso jerárquico. Por último se podrá interponer el recurso extraordinario de revisión ante el superior jerárquico</p> <p>c. Recursos de protección, se regulan en el artículo 20 de la Constitución Política y en el Auto Acordado de la Corte Suprema</p> <p>d. Recursos de Inaplicabilidad, se regulan en el artículo 93 numero 6 de la Constitución Política, que confía al Tribunal Constitucional la atribución de resolver y el artículo 8° que incorpora la reforma de 2005,</p>

**COLOMBIA**

	Disposiciones generales o específicas de acceso a la información (1)	Otras normas o mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas (2 y 3)	Obligaciones y sanciones sobre entrega de información pública (4 y 6)	Recursos administrativos contra la denegación de información (5)
<b>COLOMBIA</b>	<p>Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia: “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.”</p> <p>Artículo 23 de la Constitución Política: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”</p> <p>Las normas del Código Contencioso Administrativo desarrollan el derecho de toda persona a acceder a la información pública a través del derecho de petición, incluyendo los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento: Capítulo IV, Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24</p> <p>El artículo 1ª de la Ley 57 de 1985  El artículo 8 de la Ley 962 de 2005  El artículo 51 de la Ley 190 de 1995  La Ley 57 de 1985, artículo 21</p>	<p>-El Ordenamiento Jurídico, en el Título X, Capítulo I, artículos 267 a 284, establece “Organismos de Control” que garantizan la transparencia en la función pública.</p> <p>-<u>Contraloría General</u>: Ente autónomo de control, vigilancia e investigación de la gestión de los recursos públicos en los entes estatales.</p> <p>-<u>La Procuraduría General</u>: es un ente autónomo de control y vigilancia</p> <p>- El Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción</p>	<p>La Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo y algunas leyes, establecen la obligación que les asiste a los funcionarios públicos de permitir el acceso a la información oficial que no cuente con reserva legal.</p> <p>El régimen disciplinario, contenido en la Ley 734 de 2002, dispone que a todo servidor público le está prohibido no dar oportuna y completa respuesta a los derechos de petición y, adicionalmente, el artículo 1, numeral 1, establece los deberes de todo funcionario</p> <p>Régimen disciplinario para los funcionarios públicos: artículos 6 y 123 de la Constitución Política</p>	<p>Toda persona tiene derecho a acudir al derecho de petición con el fin de acceder a la información pública, y en caso de resultar inconforme con la respuesta puede hacer uso de los recursos administrativos de vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo -recurso de reposición, apelación y queja- los cuales tienen como finalidad permitir a la propia administración resolver las controversias relacionadas con sus actos administrativos y revisar los posibles errores en los que tales actos hayan incurrido.</p> <p>Adicionalmente, toda persona tiene acceso a la acción de tutela, mecanismo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, mediante el cual se puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, por medio de un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o omisión de cualquier autoridad pública.</p>

**PERÚ**



	Disposiciones generales o específicas de acceso a la información (1)	Otras normas o mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas (2 y 3)	Obligaciones y sanciones sobre entrega de información pública (4 y 6)	Recursos administrativos contra la denegación de información (5)
<b>PERU</b>	<p>Constitución Política del Perú 1993, Artículo 2°: -“Toda persona tiene el derecho a solicitar sin expresión de la causa, información que requiere, de cualquier entidad pública, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y que expresamente son excluidas por ley o por razones de seguridad.”</p> <p>-La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 -La Ley N° 27927 lo cual se mejoró el régimen de excepciones que se establece en N° 27806, y -El Reglamento de la Ley N° 072-2003-PCM</p>	<p>-Ley de los Derechos y Control Ciudadanos, Ley N° 26300</p> <p>-Ley Marco de la Gestión del Estado, Ley N° 27658-La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867</p> <p>-La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972</p> <p>-Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056</p>	<p>Artículo 22 de la Ley N° 27806 establece la obligación del Ejecutivo de recabar de todas las entidades públicas la relación de solicitudes de información pública atendidas y no atendidas. El Ejecutivo tiene la obligación de rendir cuentas ante el Congreso cada 31 de marzo sobre esta evaluación.</p> <p>El artículo 4° de la Ley N° 27806 señala que “aquel funcionario que incumpla lo dispuesto en la norma, serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de un delito de Abuso de Autoridad”</p>	<p>En la vía administrativa el procedimiento contempla el recurso de la apelación ante el superior jerárquico del funcionario que denegó la entrega de la información o lo hizo de manera insatisfactoria.</p> <p>Artículo 11°. – Procedimiento El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento (...) e) En los casos señalados en los incisos , el solicitante puede considerar denegado, su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla</p>